

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2025-GAT-MDCG

Castillo Grande, 20 de junio del 2025

VISTO: el Expediente Administrativo N° 2205-2024, de fecha 25 de noviembre del 2024, presentado por la Sra. LOLA FABIOLA TRUJILLO ARIZA identificada con DNI N° 22515147, solicitando **RECONSIDERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, el INFORME N° 014-2024-URT-GAT-MDCG de fecha 20 de junio del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 2205-2024, de fecha 20 de junio del 2025, presentado por la Sra. **LOLA FABIOLA TRUJILLO ARIZA**, la contribuyente solicita Exoneración de Arbitrios Municipales, por la cual reformulamos su pedido como reconsideración de Arbitrios municipales de los años 2022 al 2025.

Que, el INFORME N° 014-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 20 de junio del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud hace mención que, el predio se encuentran ubicado en el **Av. Los Incas Mz. 0728 SL U4-A Habilitación Urbana 004**, registrado con Código de Predio N° 07-28-0036-001 perteneciente a la Suc Trujillo Ariza Lola Fabiola, Inocencio, Lorenzo, Luz Mercedes, Vilma Angélica, donde el contribuyente para corroborar su versión se reflejan montos por consumo mínimo, a excepción del mes de junio del 2024 que muestra un consumo superior, estado de cuenta corriente emitido por la Empresa Generadora de Energía Eléctrica (Electrocentro S.A.).

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Reconsideración del Pago de Arbitrios Municipales de los años 2022 al 2025, con excepción del mes de junio 2024, formulado por la administrada **LOLA FABIOLA TRUJILLO ARIZA** con DNI N° 22515147, de los inmuebles ubicados en el **Av. Los Incas Mz. 0728 SL U4-A Habilitación urbana 004**, registrado con Código de Predio N° 07-28-0036 – 001 y por lo mencionado en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECORDAR a la administrada. **LOLA FABIOLA TRUJILLO ARIZA** que de acuerdo al Art. 14° del Decreto Legislativo N° 776, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; con el fin de poder determinar sus tributos a pagar en el año correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - – NOTIFICAR a la Oficina de Secretaría General y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lto. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA

